

Guía Autorización de Vuelo (EASA) y Aprobación de Condiciones de Vuelo

G-DAI-CDA-03 1.1

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted.

www.seguridadaerea.gob.es

Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE	3
2.	GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO.....	4
2.1	GENERAL	4
2.2	SOLICITANTE DEBE DARSE DE ALTA EN EL REGISTRO DE AESA	4
2.3	INICIO DE SOLICITUD	4
2.4	RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD	5
3.	EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO	5
3.1	EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VUELO Y CONDICIONES DE VUELO.....	7
4.	CONDICIONES DE VUELO CUANDO EXISTEN PRIVILEGIOS PARA EMITIR AV	8
4.1	EVALUACIÓN.....	8
4.2	EMISIÓN DE LAS CONDICIONES DE VUELO.....	8
5.	VUELOS EN ESPACIOS CONTROLADOS - PLAN DE VUELO APROBADO POR ENAIRE.	9
6.	DEFINICIONES	9
7.	ACTIVIDADES POSTERIORES.....	9
7.1	MODIFICACIÓN	9
7.2	TRANSFERENCIA	9
7.3	RENOVACIÓN	9
8.	LISTA DE ACRÓNIMOS	10

1. OBJETO Y ALCANCE

El Reglamento 748/2012, con su Anexo Parte 21, subparte P permite la emisión de una autorización de vuelo a una aeronave EASA cuando el Certificado de Aeronavegabilidad (Formato EASA 25), o CdA Restringido (Formato EASA 24) está temporalmente inválido, o cuando una aeronave es incapaz de cumplir con las normas establecidas para la emisión de un CdA pero puede cumplir con los requisitos de un vuelo seguro dentro de unas condiciones determinadas.

El presente documento tiene por objeto proporcionar una guía que describe los pasos a seguir para realizar la solicitud de emisión de una autorización de vuelo según la subparte P de la Parte 21, así como la obtención de las condiciones de vuelo asociadas, cuando es competencia de AESA.

El alcance incluye la emisión y revocación de autorizaciones de vuelo, conforme a la subparte P (21.A.701) de la Parte 21. Se incluye la aprobación de las condiciones de vuelo asociadas, cuando la competencia es de AESA.

Pueden dirigir las consultas sobre esta guía al siguiente buzón:

certificadoypermisos@seguridadaerea.es

2. GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO

2.1 GENERAL

El solicitante debe ser una persona que sea el propietario de la aeronave o representante que esté autorizado por el propietario para tramitar la solicitud.

El solicitante deberá proveer los medios para que el procedimiento administrativo se desarrolle en la lengua castellana, de acuerdo al artículo 15 de la ley 39/2015. Es por ello que toda la documentación relativa al procedimiento deberá ser redactada en castellano o en las lenguas cooficiales, en aquellas CCAA que cuentan con ella. Los documentos podrán ir acompañados de una traducción al idioma propio de la organización.

Además, al considerarse la inspección documental e in situ parte del procedimiento, la comunicación oral y escrita con la autoridad debe poder producirse en los idiomas anteriores.

2.2 SOLICITANTE DEBE DARSE DE ALTA EN EL REGISTRO DE AESA

El solicitante (tanto persona jurídica como física) que se disponga a realizar la solicitud objeto de este manual, deberá antes estar dado de alta como usuario para relacionarse con la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

Toda la información relativa a la gestión de altas/bajas/modificación de usuarios en SIPA se recoge en la Guía de Alta y Modificación de Usuarios SIPA [A-DSA-ORGA-01](#)

Como información complementaria, AESA ha publicado en la intranet y en la web la Guía de Representación en el ámbito de la administración electrónica. En el documento se explica qué es la representación electrónica, cuál es su alcance, cómo se regula, cuándo es necesario acreditar la representación, cómo se acredita, y como hacer todo esto ante AESA.

Las consultas relacionadas con el procedimiento de gestión de altas/bajas/modificación de usuarios en SIPA se realizarán a través del buzón: usuariosdsa.aesa@seguridadaerea.es

Cada usuario designado deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, de tipo personal, que le permita identificarse y realizar firma electrónica cuando sea necesario, según lo establecido en el Artículo 10, Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para saber más sobre tipos de certificados electrónicos consultar la dirección:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/AESA_GestionDiscrepancias/Manual/Guia%20de%20usuario.pdf

AESA ha puesto a disposición del usuario diversos vídeos de ayuda en relación al funcionamiento de la aplicación. Dichos vídeos podrán encontrarse en la siguiente dirección:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/ACCESO_RESTRING/DISCREP/VIDEOS/

2.3 INICIO DE SOLICITUD

El propio formato de solicitud F-DAI-CDA-01 contiene las instrucciones necesarias para ser rellenado. También indica la documentación que debe acompañar dicho formato.

El formato de solicitud deberá estar completamente rellenado y acompañado tanto de la documentación requerida en la solicitud como también por aquella referida por el propio solicitante para el caso de aeronave de que se trate.

En caso de que el solicitante no requiera aprobación de la Autorización de Vuelo por parte de la autoridad y sólo aprobación de las condiciones de vuelo, deberá rellenar únicamente el formato EASA 18B (21.A.709) e indicar bajo qué privilegios podrá emitir la autorización de vuelo. Para más información dirigirse al apartado 4.

2.3.1 SELECCIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN

Si el solicitante se presenta como persona jurídica en nombre de una organización, deberá presentar la solicitud por registro telemático en:

https://sede.seguridadaaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/TRAMITACIONES/SOLIC_GR/AL/DESCRIPCION/

Si el solicitante se presenta como persona física, tiene la opción de presentar la solicitud bien telemáticamente o bien podrán hacerlo presentando la solicitud en papel en cualquier Registro Oficial de la Administración del Estado, indicando la dirección postal en la que deseen que se les practiquen las notificaciones.

2.3.2 A DÓNDE DIRIGIR LA SOLICITUD

El solicitante que se identifique como CAMO, P145 o propietario de la aeronave, deberá dirigirse al organismo de AESA que le supervise, este puede ser bien la OSV correspondiente o bien la División de Aprobaciones y Estandarización de Aeronavegabilidad (DAEA).

En caso de que el solicitante se identifica como DOA o POA, deberá dirigir la solicitud al organismo de AESA, a la <División de Aeronavegabilidad Inicial (DAI).

2.4 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud, el organismo de AESA correspondiente (OSV, DAEA o DAI) será el responsable de gestionar la recepción administrativa de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos mínimos para iniciar el procedimiento administrativo (p.ej. objeto de la solicitud o solicitante claramente improcedente, falta de la acreditación de la representación para solicitar en nombre de otra persona física), se le requerirá al solicitante que la subsane a través del formato F-DSA-PGIA-01B. Si transcurrido el plazo concedido, la solicitud no es satisfactoriamente subsanada, se le dará por desistido.

El procedimiento de evaluación de una solicitud de Autorización de Vuelo será un procedimiento administrativo reducido, consistente en la creación del expediente, evaluación documental y emisión de la Autorización de Vuelo junto con las Condiciones de Vuelo, cuando proceda. No se requiere la emisión del correspondiente informe técnico ni dictamen técnico ni la correspondiente recepción de solicitud si ésta está bien conformada.

3. EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE VUELO

1. El equipo evaluador verificará en primer lugar que la solicitud de autorización de vuelo, F-DAI-CDA-01, se ha presentado correctamente, en particular que:
 - a) El solicitante cumple los requisitos de elegibilidad de 21.A.703(a), verificando su relación con la aeronave.
 - b) El formato F-DAI-CDA-01 se ha completado y firmado correctamente por el solicitante. Es particularmente importante que el formato esté completo y que se aporte toda la documentación requerida.
 - c) La aprobación de las condiciones de vuelo mencionadas en el bloque 9 del formato ha sido, al menos, correctamente solicitada, debiendo entender el interesado que su aprobación previa es condición imprescindible para la emisión de la autorización de vuelo solicitada.
 - d) La aeronave para la que solicita la emisión de la autorización de vuelo corresponde a una aeronave de matrícula española (21.A.705) o es nueva no matriculada, siendo procedente la asignación de identificación provisional para realizar los vuelos requeridos. No serán elegibles las aeronaves excluidas por el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2018/1139, o por su artículo 2.3, a las que les será de aplicación la normativa y procedimientos nacionales.
 - e) Teniendo en cuenta el propósito por el que se solicita la autorización, procede la emisión de ésta. Es decir, que la autorización de vuelo es la medida legal disponible más adecuada para permitir el vuelo solicitado (21.A.701, GM 21.A.701(a)). Los propósitos de vuelo deben de coincidir con uno de los siguientes puntos:

- 1) desarrollo;
- 2) demostración de conformidad con reglamentos o especificaciones de certificación;
- 3) formación de personal de organizaciones de diseño o de producción;
- 4) ensayos en vuelo para la producción de aeronaves nuevas;
- 5) vuelo de aeronaves en producción entre instalaciones de producción;
- 6) vuelo de aeronaves para su aceptación por los clientes;
- 7) entrega o exportación de las aeronaves;
- 8) vuelo de aeronaves para su aceptación por la Autoridad;
- 9) estudio de mercado, incluida la formación de la tripulación del cliente;
- 10) exhibiciones y demostraciones aéreas;
- 11) vuelo de aeronaves hasta un lugar en que vayan a llevarse a cabo revisiones de mantenimiento o aeronavegabilidad, o hasta un lugar de almacenamiento;
- 12) vuelo de aeronaves con un peso superior a su peso máximo certificado de despegue para un vuelo de alcance superior al normal sobre agua, o sobre superficies de tierra en las que no se disponga de instalaciones adecuadas para el aterrizaje o de combustible apropiado;
- 13) vuelos para batir récords, carreras aéreas o competiciones similares;
- 14) vuelos de aeronaves que cumplan los requisitos de aeronavegabilidad aplicables antes de demostrarse la conformidad con los requisitos medioambientales;
- 15) vuelos no comerciales de determinadas aeronaves no complejas o de determinados tipos para los que no procede la expedición de un certificado de aeronavegabilidad o un certificado restringido de aeronavegabilidad.
- 16) vuelos de verificación de mantenimiento (MCF) (maintenance check flight).

El tipo de propósito del vuelo que aplique debe de escribirse en el bloque 6 del formato, así como los aspectos en que la aeronave no cumple los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, si lo hubiera, por ejemplo daño fuera de límites, tarea de mantenimiento de servicio y / o de requerimiento caducado, directiva de aeronavegabilidad caducada, modificaciones o reparaciones no aprobadas, CDCCL (Critical Design Configuration Control Limitations) caducados, LLPs (Life limit parts) caducadas, defectos no registrados en la MEL u otros documentos aprobados, etc.).

- f) En el caso de que la Autorización de Vuelo se solicite por el propósito 15 de GM 21.A.701(a), (operación no comercial con aeronaves no complejas o modelos para los que no es de aplicación el Certificado de Aeronavegabilidad o Certificado Restringido de Aeronavegabilidad), el solicitante es también el propietario registral de la aeronave (21.A.703, GM 21.A.703).
- g) La duración solicitada no excede de 12 meses, excepto para el propósito mencionado arriba (15), que se podrá solicitar duración ilimitada (21.A.723).

En el caso de que se requiera la aprobación por AESA de las condiciones de vuelo, el equipo evaluador verificará además que éstas se han presentado correctamente, en particular que:

- h) El solicitante cumple los requisitos de elegibilidad de 21.A.703(b).
- i) El formato EASA 18B se ha completado y firmado correctamente por el solicitante. Es particularmente importante que el formato EASA 18B esté completo:
 1. El campo 6 haga referencia a la configuración de la aeronave completa, tanto la definición de su diseño como el estado de aeronavegabilidad continuada y que sea coherente con lo indicado en el bloque 9 del formato solicitud de la autorización de vuelo F-DAI-CDA-01.
 2. El campo 8 contemple todos los puntos que se mencionan en 21.A.708.

3. Se aporte toda la documentación referida.
 - j) La aprobación de las condiciones de vuelo no esté relacionada con la seguridad del diseño (GM 21.A.710). En el caso de que sí esté relacionada con la seguridad del diseño, se deberá presentar su solicitud a EASA.
2. En segundo lugar, el equipo evaluador analizará en detalle la información presentada para verificar si:
 - a) Las condiciones de vuelo (aprobadas o solicitadas) corresponden a la misma configuración de la aeronave identificada en la solicitud de autorización de vuelo, tanto la definición de su diseño (campo 8.1 del formato EASA 21) como el estado de aeronavegabilidad continuada (campo 8.2).

En el caso de que se requiera la aprobación por AESA de las condiciones de vuelo, el equipo evaluador verificará, además:

- b) Las condiciones de vuelo están completas (21.A.708) y documentadas, teniendo en cuenta que se aplican a la aeronave completa, tanto la definición de su diseño como el estado de aeronavegabilidad continuada.
 - c) En base a la documentación presentada y cualquier otra que sea necesario requerir al solicitante (GM nº 2 a 21.A.708(c)), y mediante las inspecciones o ensayos que se crean necesarios (21.A.710(c)), se considera que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro (GM nº 1 a 21.A.708(c)) con las condiciones y restricciones especificadas.
3. Finalmente, el equipo comprobará:
 - a) En aeronaves nuevas o que no tengan el CdA en vigor, una declaración de cumplimiento con los requisitos de idioma (21.A.715) y de marcas de nacionalidad y matrícula, adjuntando prueba documental de ello (obligatoriamente fotográfica).
 - b) Póliza o certificado de seguro en vigor, conforme a la legislación vigente.
 - c) Aprobación de las condiciones de vuelo, en el caso de que estén relacionadas con la seguridad del diseño (por EASA o DOA apropiada).

Las deficiencias detectadas que obliguen a detener este proceso serán notificadas utilizando al solicitante en el formato F-DSA-PGIA-20B. En el caso de que no se pueda comprobar el cumplimiento completo con los requisitos aplicables para la emisión, transcurrido el plazo concedido, se dará el procedimiento por caducado, notificándolo al interesado mediante F-DSA-PGIA-09.

3.1 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VUELO Y CONDICIONES DE VUELO

En el caso de subsanación de las deficiencias, el equipo evaluador propondrá al Jefe de la Unidad correspondiente la emisión de la autorización de vuelo correspondiente.

En el caso de aprobación por AESA de las condiciones de vuelo (21.A.710), el Jefe de la Unidad correspondiente procederá a su firma en el campo 13 del formato EASA 18B, incluyendo las restricciones adicionales que el equipo evaluador haya podido considerar.

Finalmente, el Jefe de la Unidad correspondiente procederá a la firma formato EASA 20a, haciendo referencia a las condiciones de vuelo aprobadas que correspondan (21.A.711).

La Unidad correspondiente procederá a enviar al solicitante el formato EASA 20a una vez emitida la autorización de vuelo, junto con el formato EASA 18B en el caso de que se requiera la aprobación por AESA de las condiciones de vuelo.

4. CONDICIONES DE VUELO CUANDO EXISTEN PRIVILEGIOS PARA EMITIR AV

En el caso de que el solicitante tenga su autorización de vuelo aprobada por una organización con privilegios, y el solicitante sólo requiera aprobación por parte de AESA de las condiciones de vuelo.

4.1 EVALUACIÓN

1. El equipo evaluador analizará en detalle la información presentada para verificar si:
 - a) Las condiciones de vuelo solicitadas corresponden a la misma configuración de la aeronave identificada en el manual de la organización con privilegios para emitir autorización de vuelo, tanto la definición de su diseño (campo 8.1 del formato EASA 21) como el estado de aeronavegabilidad continuada (campo 8.2).
 - b) En base a la documentación presentada y a cualquier otra que sea necesario requerir al solicitante, y mediante las inspecciones que se crean necesarias (21.A.721), se considera que la aeronave muestra conformidad con dicha configuración.
2. En el caso de que se requiera la aprobación por AESA de las condiciones de vuelo, el equipo evaluador verificará, además:
 - I. Las condiciones de vuelo están completas (21.A.708) y documentadas, teniendo en cuenta que se aplican a la aeronave completa, tanto la definición de su diseño como el estado de aeronavegabilidad continuada.
 - II. En base a la documentación presentada y cualquier otra que sea necesario requerir al solicitante (21.A.708(c)), y mediante las inspecciones o ensayos que se crean necesarios (21.A.710(c)), se considera que la aeronave es capaz de efectuar un vuelo seguro (21.A.708(c)) con las condiciones y restricciones especificadas.
3. Se indicará en el recuadro “comentarios” de la plantilla del registro único que dicha solicitud no requiere emisión de la autorización de vuelo debido a los propios privilegios del solicitante.

4.2 EMISIÓN DE LAS CONDICIONES DE VUELO

Las condiciones de vuelo incluirán, si procede, las condiciones o restricciones adicionales a las ya consideradas por el solicitante que el equipo evaluador haya considerado pertinentes.

En el caso de aprobación por AESA de las condiciones de vuelo (21.A.710), el Jefe de la Unidad correspondiente procederá a su firma en el campo 13 del formato EASA 18B, incluyendo las restricciones adicionales que el equipo evaluador haya podido considerar.

La Unidad correspondiente procederá a enviar al solicitante el formato EASA 18B.

5. VUELOS EN ESPACIOS CONTROLADOS - PLAN DE VUELO APROBADO POR ENAIRE

En paralelo con lo que se expone en este Manual, para aquellos vuelos bajo Autorización de Vuelo que se pretendan llevar a cabo en espacio aéreo controlado, se deberá solicitar previamente a ENAIRE la aprobación del plan de vuelo, indicando la opción “vuelos de prueba”. La solicitud a ENAIRE se realizará telemáticamente a través del siguiente link:

(<https://planea.enaire.es/>)

6. DEFINICIONES

Solicitante: Se utilizará este término genérico para referir tanto a personas como a organizaciones durante los procesos en los que estas han solicitado la emisión de certificados, licencias, autorizaciones y aprobaciones.

Interesado: Se utilizará este término en los procesos de inspección de oficio para referirse a la persona u organización inspeccionada.

Personal actuario (ACT): A efectos de este procedimiento el personal actuario será personal funcionario de AESA y cumplirá los requisitos de formación y competencia establecidos para el perfil de personal de revisión de la aeronavegabilidad.

Equipo de Evaluación: Para el caso de emisión/modificación de certificados, licencias, autorizaciones y aprobaciones, será el conjunto de personas que participa en la evaluación completa de todos los ámbitos del solicitante/interesado. Podrán formar parte del Equipo de Evaluación varios Equipos de Actuación.

7. ACTIVIDADES POSTERIORES

7.1 MODIFICACIÓN

Para la emisión de las autorizaciones de vuelo parte 21, toda modificación o cambio que invaliden las condiciones de vuelo o que afecten al contenido de la autorización de vuelo, se tramitará como nueva solicitud siguiendo el procedimiento inicial.

7.2 TRANSFERENCIA

La autorización de vuelo no es transferible salvo que se haya emitido para el propósito 21.A.701(a)(15) (21.A.719). Sólo en este caso, si la aeronave cambia de titular registral, permaneciendo en el Registro de Matrícula de Aeronaves español, la autorización de vuelo se transfiere con la aeronave, no siendo pues necesaria la emisión de una nueva autorización, mientras que la transferencia de otro Estado Miembro a España se tramitará según se establece en el procedimiento de emisión.

7.3 RENOVACIÓN

La renovación de la autorización de vuelo se tramitará como una modificación (21.A.725).

8. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
ACT	PERSONAL ACTUARIO
AMC	MÉTODOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO
AV	AUTORIZACIÓN DE VUELO
CDA	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD
DAEA	DIVISIÓN DE APROBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
DAI	DIVISIÓN DE AERONAVEGABILIDAD INICIAL
DOA	ORGANIZACIÓN DE DISEÑO APROBADA
DOSV	DIRECTOR/A DE OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
EASA	AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
FRC	FUNCIONARIO RESPONSABLE COORDINADOR
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
POA	ORGANIZACIÓN DE PRODUCCIÓN APROBADA